Naciones Unidas S/2017/647

Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de julio de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Tengo el honor de transmitir adjunto un documento de posición del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) sobre las recomendaciones formuladas en el octavo informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) (S/2017/409), que fue presentado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo a) del anexo de la resolución 2255 (2015).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que el presente documento se señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicara como documento del Consejo.

(Firmado) Kairat **Umarov**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Se ruega reciclar

Posición del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) sobre las recomendaciones contenidas en el octavo informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones

1. El 5 de mayo de 2017, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones presentó su octavo informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) (S/2017/409). El Comité considera que deben ponerse en conocimiento de todos los Estados Miembros las recomendaciones del Equipo de Vigilancia y la posición del Comité sobre ellas. Los números de los párrafos que se indican a continuación se refieren al octavo informe del Equipo de Vigilancia.

Congelación de activos

2. En el párrafo 13, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité se dirigiera por escrito a todos los Estados Miembros para alentar a los que todavía no lo hubieran hecho, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, a que siguieran desarrollando sus mecanismos nacionales para la aplicación de las sanciones, incluida la aplicación de la congelación de activos y el embargo de armas. El Comité actuará en consecuencia y conviene en escribir a los Estados Miembros alentándolos a seguir desarrollando sus mecanismos nacionales para la aplicación de los regímenes de sanciones, incluidas la congelación de activos y las medidas referentes al embargo de armas.

3. En el párrafo 25, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité escribiera a todos los Estados Miembros haciendo hincapié en que toda actividad que facilite la generación de ingresos para los talibanes podría incluirse en los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 2 de la resolución 2255 (2015) del Consejo de Seguridad, poniendo de relieve la especial vulnerabilidad de los facilitadores de los talibanes que los apoyan en el tráfico de estupefacientes, así como en el comercio de recursos naturales extraídos en forma ilegal, y alentando a los que aún no lo hubieran hecho, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, a que propusieran que se incluyese a esos facilitadores en la lista de sanciones establecida en virtud de la resolución 1988 (2011). El Comité actuará en consecuencia y conviene en escribir a los Estados Miembros haciendo hincapié en el papel de los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 2 de la resolución 2255 (2015) para prevenir que se facilite a los talibanes la generación de ingresos mediante el tráfico de estupefacientes y el comercio de recursos naturales extraídos en forma ilegal.

4. En el párrafo 45, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité escribiera a todos los Estados Miembros para hacer hincapié en el sistema de otorgamiento de licencias a los proveedores de servicios monetarios en el Afganistán y alentar a los que todavía no lo hubieran hecho a que, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, alentaran a sus respectivas instituciones financieras a utilizar activamente la información facilitada por el Centro de Análisis de Transacciones e Informes Financieros del Afganistán (FinTRACA) acerca de los proveedores de servicios monetarios que operan en el Afganistán en sus procesos de diligencia debida en relación con transacciones vinculadas al sistema financiero del Afganistán. El Comité actuará en consecuencia y conviene en escribir a los Estados Miembros alentándolos a utilizar activamente la información proporcionada por el FinTRACA acerca de los proveedores de servicios monetarios que operan en el Afganistán, en el marco de sus procesos de diligencia debida.

Prohibición de viajar

5. En el párrafo 42, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité escribiera a todos los Estados Miembros para destacar la utilidad de los procedimientos de exención establecidos en los párrafos 19 y 20 de la resolución 2255 (2015) para la participación de personas incluidas en la lista en reuniones de apoyo a la paz y la reconciliación, y alentar a los que aún no lo hubieran hecho a que aplicasen activamente esos procedimientos. El Comité actuará en consecuencia y conviene en escribir a los Estados Miembros para destacar la utilidad de los procedimientos de exención establecidos en los párrafos 19 y 20 de la resolución 2255 (2015) para la participación de personas incluidas en la lista en reuniones de apoyo a la paz y la reconciliación, y alentando a los que aún no lo hayan hecho a que apliquen activamente esos procedimientos.

Embargo de armas

6. En el párrafo 48, el Equipo de Vigilancia recomendó que el Comité escribiera a todos los Estados Miembros para señalar la tendencia emergente del uso por los talibanes en el Afganistán de drones comercialmente disponibles, alentando a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, a que señalaran ese riesgo a las partes empresariales interesadas sobre el terreno y fomentaran el ejercicio de una mayor diligencia debida al exportar tales dispositivos al Afganistán. El Comité actuará en consecuencia y conviene en escribir a los Estados Miembros para señalar la nueva tendencia del uso por los talibanes en el Afganistán de drones comercialmente disponibles, alentándolos a alertar a las partes empresariales interesadas sobre el terreno y fomentando el ejercicio de una mayor diligencia debida al exportar tales dispositivos al Afganistán.